



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad... Suscritores foráneos... 1 real. 1 mes. 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigo del País, Calle de PALACIO núm. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Su número de folio... 123456.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias... Suscritores foráneos... 1 real. 1 mes. 1 peso.

2.ª SECCION.

Manila 16 de Noviembre de 1863.—Por las mismas causas que han impedido, á contar desde Junio próximo pasado, la celebracion del acto de Corte en dos distintas solemnes ocasiones, no podrá aquel tampoco verificarse el 19 del que rije, dias de la Reina Nuestra Señora (q. D. g.); pero con el fin de solemnizar en lo posible tan importante aniversario, así como el fausto suceso que ha tenido publicidad en la *Gaceta de Madrid*, de haber entrado S. M. en el quinto mes de su embarazo, he dispuesto de acuerdo con el M. R. Arzobispo Metropolitano, que en el espresado día 19, á las seis y cuarto de la mañana, se celebre misa de gracia y se cante el *Te Deum* en el Campo de Bagumbayan en la Capilla preparada al efecto, y que por el Gobierno Civil de la provincia, al que se comunicarán las órdenes necesarias, se dirija el oportuno aviso al vecindario para la iluminacion general y demas festejos que corresponden en demostracion de la adhesion á sus Soberanos que tanto distingue á estos leales habitantes, mucho mas tratándose de los dias de la escelsa Señora que tan señaladas muestras de maternal solicitud les ha dispensado siempre y con particularidad muy recientemente á causa y por consecuencia del desastroso terremoto de 3 del citado Junio.—Comuníquese y publíquese.—ECHAÑE.—Es copia, *Baura*. 3

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada por decreto de este Gobierno de 20 de Julio último la construccion de un puente provisional de barcas sobre el Pasig, en reemplazo del llamado "Puente grande," por el que se halla prohibido el tránsito de carruages desde la noche del 3 de Junio anterior, se hace saber al público el orden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, que con objeto de que la obra enunciada no sufra mayor retraso del que hasta ahora ha sufrido por falta de maderas de las clases y dimensiones necesarias, se está verificando un corte extraordinario en los montes de S. Mateo, acerca de cuya operacion ha recibido S. E. con fecha 14 del actual la siguiente comunicacion del Gobierno Civil de la provincia

Excmo. Sr.—En este momento acaba de llegar el Secretario de este Gobierno, á quien encargué en el dia de ayer que se pusiera en camino para S. Mateo, á consecuencia de unos partes que habia recibido, dándome noticias que por su naturaleza hacian necesaria la inmediata presentacion en dicho pueblo de mi persona ó de quien me representase.—Con el mayor gusto puedo anunciar hoy á V. E. que mis temores han quedado completamente desvanecidos por las noticias que me comunica el Secretario y que en breves lineas voy á trasladar á V. E.—El primer corte de maderas en número de seiscientas piezas quedará hoy terminado por completo, á no ser que por el estado del tiempo se haga preciso suspender los trabajos hasta el próximo lunes.—Las demas piezas hasta completar el número total de pedidas por los Sres. Ingenieros, será la obra de la próxima semana, y cuyos pormenores pondré oportunamente en su superior conocimiento, con las aclaraciones que por virtud de las circunstancias creyese conveniente hacer.—Pero la mayor dificultad con que hoy se tropieza y que urge resolver

cuanto antes, es la de los arvastres. V. E. tiene noticia de la escabrosidad de los montes de an Mateo; sabe muy bien que desde tiempo inmemorial, los pueblos circunvecinos, vienen cortando sin orden ni concierto las maderas necesarias á los usos de la vida, resultando de ahí que en la actualidad, para hacer cortes de cierta importancia, hay necesidad de internarse mucho por algunos sitios.—Entre el punto en que se hallan cortadas las piezas mencionadas; y el estero mas próximo que se comunica con el río principal, existe próximamente una distancia de cinco millas de terrenos escabrosos y que dificultan grandemente la cuestion de los arrastres.—Estudiar sobre el terreno estas dificultades: ver la manera de que este servicio se haga lo mas pronto y mas barato posible, es lo que me pone en el caso de salir esta tarde misma, para lo cual el Sr. Secretario de este Gobierno me ha facilitado los datos que necesitaba, cumpliendo las instrucciones que tuve por conveniente comunicarle.—Lo que tengo la honra de poner en su conocimiento para los fines que convengan.

Y de la propia orden se inserta en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 16 de Noviembre de 1863.—*Baura*

Manila 16 de Noviembre de 1863.—Estz. Superintendencia, tomando en consideracion las razones de conveniencia del servicio, espuestas por la Intendencia general de Luzon, y usando de las facultades que le confiere el artículo 14 del Real decreto de 15 de julio último, dispone la traslacion del Administrador de Loterías, D. José Cardell y Planas, á la plaza de oficial 2.º 1.º de la Contaduría general, vacante por fallecimiento de su propietario, D. Aciselo de Sierra.—Comuníquese, publíquese, y dese cuenta al Gobierno de S. M.—ECHAÑE.—Es copia.—El Secretario en comision, José Codevilla.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 16 de Noviembre de 1863.

El Excmo. Sr. Capitan General de estas islas, en este dia, se ha servido espedir el decreto siguiente.—Vacante la Fiscalia de los Juzgados de Artilleria é Ingenieros, por haber sido nombrado Asesor de los mismos D. Cristoval Regidor, que fué obtenido, nombra para que la sirva en propiedad, hasta la Real resolucion, al Licenciado don Luciano Borromeo á quien por estar desempeñandola en comision, á satisfaccion, y reunir otras circunstancias especiales propone en primer lugar en terna el referido Asesor á los Sres. Subinspectores de aquellas armas, y estos me trasladan de conformidad en los oficios que preceden.—Comuníquese á quienes corresponda y dese cuenta al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, consultándose al mismo tiempo la Soberana aprobacion.—Y de orden del mismo Excmo. Sr. se publica en la general de hoy para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M. interino, Juan Burriel.

Orden de la plaza del 16 al 17 de Noviembre de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Luis Gonzalez Checa.—Poniente, Gabriel.—El Comandante, D. Felix Gonzalez Checa.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas núm. 10.—Visita de Hospital y Provisiones, núm. 1.—Oficinas de patrullas, núm. 1.—Sargento para el paseo de los enfermos núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA. DEL 14 AL 15 DE NOVIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS

De Hong-kong, corbeta de hélice de guerra francesa; «Cosmao» del porte de 10 cañones y fuerza de 450 caballos; su comandante el capitán de fragata Mr. Lejeune Arnaud; en cuatro dias de navegacion, tripulacion 196: trae 117 individuos indigenas, cumplidos en el servicio naval frances en Saigon.

De Sorsogon en Abay, bergantin-goleta núm. 120, «Señora» en cuatro dias de navegacion, con 7.0 picos de abaca, 20 tinajas de aceite y 700 cocos: consignado al chino Antonio Quintan; su patron Bilio Francisco, y de pasajeros cinco chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para Isla de Negros, bergantin-goleta núm. 90 «Gravina» su patron D. Ambrosio Bisagoite.

Para Taal en Batangas, id. id. núm. 77 «Pelayo» su patron Juliano Francisco.

Para Calapan en Mindoro, goleta núm. 165, «San Vicente» su arcaez José Sarron.

Para Baguio en Bitan, id. núm. 6, «Sto Domingo» su patron Pedro Bararez.

Para Calapan en Mindoro, goleta núm. 19 «Santo Niño» su arcaez Mariano de la Cruz.

Para Sta. Cruz de Nipo en id., peneo núm. 82, «Carmen» su arcaez Baldomero Gregorio.

Manila 15 de Noviembre de 1863.—*Agustin Pintado.*

DEL 15 AL 16 DE NOVIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Cagayan de Misamis, goleta núm. 154, «Paulina» en 25 dias de navegacion, con 280 picos de abaca, 114 id. de azúcar, y 675 amarrados de bejucos partidos: consignada á D. Guillermino Osmeñ; su arcaez Gaspar L. vanderoy; y de pasajeros D. Victor Navarro, alumno afador cesante de aquella provincia.

De Lingayen en Pangasinan, pontón núm. 43, «Protectora» en siete dias de navegacion, con 1300 canaves de arroz, 100 piezas de cueros de carabao, y 12 bayones con pepitas de añil: consignado al arcaez Fausto Paragas; y de pasajeros 7 chinos.

De Pitogo en Tayabas, id. id. núm. 116, «Divina Pastora» en tres dias de navegacion, con 215 tablas de banaba, 80 piezas de molave, y 4000 rajas de leña: consignado al arcaez Francisco Amen.

De Catigara en Leite, goleta núm. 217, «Aurora» en ocho dias de navegacion, con 763 picos de abaca, 879 tinajas de aceite, 2000 cocos y 20 cerdos: consignada á D. Lorenzo de la Vaz; su patron Gregorio Francisco.

De Vigan en Ilocos Sur, bergantin-goleta núm. 101, «Sto. Niño» en seis dias de navegacion, con 9000 pedaces de baraquilan y varatejas, 400 canaves de arroz, 80 piezas de cueros de carabao, 7 picos de ajonjuli, 2 canaves de pepitas de añil, y 10 cerdos: consignado á D. Vicente Carranceja; su arcaez Roberto de la Cruz: conduce 18 quintes, de los cuales 7 para la Marina y los 11 para el Regimiento Infanteria núm. 6, dos presos para el Gobierno Civil de esta provincia y un rematado para la Carcel de Sta. Cruz.

BUQUES SALIDOS.

Para Capiz con escuela en Singapure, fragata española «Reina de los Angeles» su capitán D. Eugenio de Valdósa, con 36 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del país; y de pasajeros los que constan en la lista adjunta.

Para Capiz, bergantin-goleta núm. 118, «Comedia» su patron Casimiro Alaura; y de pasajeros dos chinos.

Para Taal en Batangas, id. id. núm. 89, «Pilar» su arcaez Casimiro de la Rosa.

Manila 16 de Noviembre de 1863.—*Agustin Pintado.*

Lista de los pasajeros que embarcaron en la fragata española, Reina de los Angeles, con destino á Caliz, y escala en Singapore.

Comandante Graduado, Capitan de Infanteria, D. Antonio Moscoso y Lara, con su señora y un hijo de menor edad.

Capitanes de id. D. Carlos Sanchez y D. José Lopez Gonzales, con su esposa, y un niño de menor edad.

Administrador de Hacienda de Zamboang, D. Atilano Valledor, con su esposa, un niño de menor edad y un criado.

Tesorero de la Direccion de la Casa de Monedas de esta plaza, D. Antonio Acosta, con su hija Doña Matilde y criada Dalmasia Gomez.

Interventor de la Administracion Depositaria de Hacienda pública de Iloilo, D. Vito Montaner, con su señora Doña Dolores Kierulf, un hijo de menor edad y dos sobrinos, D. Emilio de Carles y Doña Isabel Belra.

Interventor de Hacienda pública de Pasig, D. Manuel Dominguez.

Particulares, D. Tomás Villegas y Doña Lopa Apolinaria, con una hija de menor edad y Doña María Trinidad, esposa del médico D. Joaquin Bianchi.

Manila 16 de Noviembre de 1863.—*Agustin Pintado.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Cue-Suny	20047	Liam-Cuseo	2568
Yu-Juaco	22195	Go-Queco	5749
Co-Chengco	20986	Liy-Tico	11863
Co-Paneco	17165	Cu-Juaco	12066
Tin-Leeco	10158	Chun-Tuco	1469
Chua-Poco	905	Tan-Tungco	9518
Tan-Juatieng	8348	O-g-Oco	20100
Co-Tuco	12073	Tin-Guano	15288
Chuy-Guico	4466	Chua-Yaco	19228
Ong-Tico	21395	Teng-Joson	20912
Say-Yuaco	18007	Sy-Jeco	13631
Co-Inguco	14589	O-g-Dingco	17550
Yap-Singon	9180	Ty-Disco	15030
Chua-Pingco	9662	Di-Chanco	13463
Tan-Sinco	15533		

Manila 12 de Noviembre de 1863.—*Baura.* 0

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Ly-Ajoco	12516	Lim-Jansia	21388
Vy-Caco	19020	Tin-Puco	20787
Co-Soco	20403	C-Tad	21094
Go-Tiangco	13373	Lim-Ponco	17156
Chi-Tuico	12349	Dy-Chongco	14557
Co-Chico	6669	Chua-Suoco	13866
Tin-Sinco	12818	Dy-Sameo	13913
Lim-Naoco	12592	So-Luoco	20653
Tan-Gaoco	21260	Chua-Liang	20989
Lim-Juoco	19832	Chua-Puon	21345
Lo-Cangco	21994	Chung-Quiao	20991
Ly-Puoco	21703	Chua-Quengco	22391
Go-Tuco	21750	Dy-Buang	22423
Chua-Tico	20654	Lo-Cayo	22578

Manila 13 de Noviembre de 1863.—*Baura.* 0

REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.

En cumplimiento del art. 22 del Código de Comercio, ha sido presentada á la toma de razon en el registro público del Comercio la escritura del poder confiado á D. Isidoro Fernandez para ser factor de D. José Bonifacio Roxas en sus fabricas de Cochiar y Jaboneria.

Secretaria de Gobierno del Tribunal 14 de Noviembre de 1863.—*Pedro Memije.* 0

Comandancia general del cuerpo de Carabine

DE REAL HACIENDA.

Autorizada para contratar bajo el tipo de trescientos setenta y cinco pesos, setenta y cinco céntimos, es progresion descendente, la adquisicion de varios libros é impresos que necesita, para las oficinas de la segunda Comandancia, Distrito y Rondos del Cuerpo, se hace saber por medio de este anuncio, para que los que quiran encargarse de su ejecucion comparezcan en esta Comandancia general el dia 14 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, que se verificará el concierto y le será adjudicado el que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 14 de Noviembre de 1863.—*José D. Jora.* 0

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

De orden del Sr. Corregidor de esta Ciudad, Vice-

Presidente de Ex mo. Ayuntamiento, se hicierse al público que desde esta fecha ha cesado en el cobro del impuesto sobre casas de piedra de los arrabales de Santa Cruz y Quiapo, el contratista de dicha recaudacion, el chino Francisco Garcia Yap-Tungco, previniendo á los dueños de casas que pagan el referido impuesto que cualquier cantidad que entreguen al mismo por dicho concepto se declarará como no satisficha.

Manila 13 de Noviembre de 1863.—*Manuel Marzano.*

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA

GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuacion, ó sus apoderados ó representantes en esta capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. José María Soler.

D. Ignacio del Valle.

De orden del Ilmo. Sr. Intendente general se publica en la Gaceta de esta capital para los efectos que se manifiestan. Manila 13 de Noviembre de 1863.—*L. de Abella*

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 23 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la habilitacion de papel sellado decientos atrásados para utilizar en el próximo año entrante, bajo el tipo en progresion descendente de noventa y siete céntimos por cada resma de quinientos pliegos, y consueccion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el día hora y lugar arriba espresados, debiéndose marcar la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admitibles.

Manila 14 de Noviembre de 1863.—*Francisco Roge t.*

Secretaria de la Junta de Almonedas

DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de las balsas de los pueblos de Dumagas, Banate, Barotac Nuevo, Dingle, Potolan y Tigbanan del Distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos sesenta y seis pesos anuales, ó sean mil novecientos noventa y ocho pesos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del dia siete de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 7 de Noviembre de 1863.—*Jaime Pujades.*

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arriendo del arbitrio de las balsas de los pueblos de Dumagas, Banate, Barotac Nuevo, Dingle, Potolan y Tigbanan del Distrito de Iloilo

1.^a Se arrienda por el término de tres años el espresado arbitrio, bajo el tipo de seiscientos sesenta y seis pesos anuales, ó sean mil novecientos noventa y ocho pesos en el trienio.

2.^a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresado con la mayor claridad, en letra y numero, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de noventa y nueve pesos noventa céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.^a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, contentiendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla sellado con el número ordinal mas bajo.

4.^a Con arreglo al artículo 8.^o de la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia de Estado.

5.^a Los documentos de depósito se devon veran á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.^a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisficcion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fianzas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila, serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastantadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ellas cuidará bajo su unica responsabilidad de que las fianzas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fianzas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para la fianza en ningun caso.

7.^a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.^a En el término de cinco dias, despues que se hubiere otorgado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra é; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primeramente que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo.—Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá secuestre la garantia de la subasta, y aun se podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.^a La cantidad en que se remate y pruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata u oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.^a de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no exigirá mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirá en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.^o de la Real instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores, jefes y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista, como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primer una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fe diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficciere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Será obligacion del asentista construir las balsas que sean necesarias para los espresados pueblos con la suficiente seguridad, para que pueda pasar un carruaje con cuatro caballos.

15. El embarcadero de ambos lados de los rios deberá conservarse por el asentista en buen estado constantemente, y deberá tener siempre el suficiente número de

de día y noche para empujar y ayudar los... cuidando de que no ocurran desgracias ni de...

16. Cuquiera falta á lo prevenido en los dos arti-... anteriores, será castigada por primera vez con dos...

17. A uno y otro lado de las balsas en las orillas... los rios, y en parage á propósito, deberá colocar el...

18. La autoridad de la provincia, del modo que juz-... conveniente y oportuno, cuidará de dar á este...

19. No se entenderá válido el contrato hasta que... en él la oprobacion del Excmo Sr. Superin-

20. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de... bandos, queda sujeto el contratista á las disposi-...

21. En vista de lo preceptuado en la Real Orden... 18 Octubre de 1858, los representantes de propio...

22. El contratista es la persona legal y directa-... obligado; podrá si acaso le convinere subarrendar...

23. Los gastos de la subasta y los que se origi-... en el otorgamiento de la escritura, así como de...

24. Cuando la fianza consista en fincas, además... lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompa-

25. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cum-... plimiento de este contrato, se resolverá por la via...

TARIFA DE DERECHOS. Ps. R. Ctos.

Table with 3 columns: Description, Ps., R., Ctos. Includes items like 'El asentista cobrará por cada carruaje con 4 ó 6 caballos y cochero'.

ESENCIONES.

No se cobrará pasaje á los presos y sus conduc-... á los empleados del Gobierno, justicias ni tro-

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino ofrece tomar á cargo por el término de tres años el arriendo del...

Acompaña por separado el documento que acredita... haber depositado en la cantidad de noventa...

Fecha y firma = E. copia, Jaime Pujades. 0

Por disposicion del Sr. Director de la Adminis-... tracion Local, se sacará á pública subasta...

en la forma acostumbrada con la garantía cor-... respondiente, estendidas en papel del sello tercero...

Pliego de condiciones para sacar á subasta pú-... blica el arriendo de la pesquería de Pansipit...

1.ª Se arrienda por el termino de tres años... el arbitrio de la pesquería de Pansipit del pue-

2.ª Las proposiciones se presentarán al Pre-... sidente de la Junta en pliego cerrado con ar-

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó... mas proposiciones, conteniendo todas ellas la...

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la ins-... trucción aprobada por S. M. en Real orden de...

5.ª Los documentos de depósito se devolverán... á sus respectivos dueños, terminada que sea la...

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de... los diez dias siguientes al de la adjudicacion...

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el... acto del remate, se resolverá por lo que prevenga...

8.ª En el término de cinco dias, despues... que se hubiere notificado al contratista ser admi-

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe... el arriendo, se abonará precisamente en plata ú...

10. El contrato se entenderá principiado... desde el dia siguiente al en que se comunique al...

11. La autoridad de la provincia, los gobe-... rnadorescillos y ministros de justicia de los pue-

12. Si el contratista, por negligencia ó mala... fé, diere lugar á imposicion de multas y no las...

13. Serán facilitados sin dilacion por la jus-... ticia territorial todos los auxilios que necesitase...

14. Cualquiera persona que desee plantar... corales de pesca en las aguas de la Laguna del...

condiciones que deba llenar para el otorgamiento... de la escritura, ó impedirle que esta tenga efecto...

15. Será obligacion del asentista conservar... en buen estado la pesquería, sin que pueda hacer...

16. El asentista tendrá libre y desembarazada... la boca del rio para que las bancas del pú-

17. La autoridad de la provincia, del modo... que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará...

18. No se entenderá válido el contrato hasta... que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Su-

19. La cantidad en que se remate y apruebe... el arriendo, se abonará precisamente en plata ú...

20. El contrato se entenderá principiado... desde el dia siguiente al en que se comunique al...

21. La autoridad de la provincia, los gobe-... rnadorescillos y ministros de justicia de los pue-

22. Si el contratista, por negligencia ó mala... fé, diere lugar á imposicion de multas y no las...

23. Serán facilitados sin dilacion por la jus-... ticia territorial todos los auxilios que necesitase...

24. Cualquiera persona que desee plantar... corales de pesca en las aguas de la Laguna del...

25. Será obligacion del asentista conservar... en buen estado la pesquería, sin que pueda hacer...

26. El asentista tendrá libre y desembarazada... la boca del rio para que las bancas del pú-

27. La autoridad de la provincia, del modo... que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará...

28. No se entenderá válido el contrato hasta... que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Su-

29. La cantidad en que se remate y apruebe... el arriendo, se abonará precisamente en plata ú...

30. El contrato se entenderá principiado... desde el dia siguiente al en que se comunique al...

31. La autoridad de la provincia, los gobe-... rnadorescillos y ministros de justicia de los pue-

32. Si el contratista, por negligencia ó mala... fé, diere lugar á imposicion de multas y no las...

33. Serán facilitados sin dilacion por la jus-... ticia territorial todos los auxilios que necesitase...

34. Cualquiera persona que desee plantar... corales de pesca en las aguas de la Laguna del...

35. Será obligacion del asentista conservar... en buen estado la pesquería, sin que pueda hacer...

36. El asentista tendrá libre y desembarazada... la boca del rio para que las bancas del pú-

37. La autoridad de la provincia, del modo... que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará...

19. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista a las disposiciones de policia y ornato publico que le comunique la autoridad, siempre que no esten en contravencion con las clausulas de este contrato; en cuyo caso, podra representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese a sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada, y podra si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiendose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, sera responsble unica y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular de interes puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dara inmediatamente cuenta al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos titulos.

22. Los gastos de la subasta, y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, seran de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, ademas de lo establecido en la condicion 6.ª debera acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca o fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolvera por la via contencioso-administrativa.—Manila 30 de Octubre de 1863.—P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar a su cargo por el termino de tres años el arbitrio de la pesqueria de Pansipit del pueblo de Taal, de la provincia de Batangas, por la cantidad de pesos (8.) anuales y con enter sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de trescientos sesenta y un peso noventa y cinco céntimos.

Fecha y firma.
Es espia, Jaime Pujades 2

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Los funcionarios dependientes de la administracion de justicia y Abogados de la matricula de esta Real Audiencia, residentes en la Capital, se serviran remitir a esta Secretaria de mi cargo en el termino de tercero dia las señas de sus respectivas habitaciones con el fin de que puedan comprenderse en la guia de forasteros del año próximo de 1864.

Lo que por disposicion del Excmo Sr. Regente se publica en la Gaceta para conocimiento de quienes correspondan.

Manila 13 de Noviembre de 1863.—Cristoval Regidor

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE LUZON Y ADYACENTES.

Competentemente autorizada por la Intendencia general, esta Direccion saca a concurso publico el martes 17 del que rige, a las doce en punto de su mañana, la conduccion de cuatro mil quintales de tabaco rama desde los depositos provisionales de Cavite a los de esta Capital.

Las condiciones a que ha de sujetarse este servicio, que tendra lugar en el despacho de esta oficina, sita en el solar del cuartel del carcere, se hallan de manifiesto desde hoy hasta el dia del concurso en la mesa de partes de esta dependencia, donde podran verse durante las horas habiles de oficina.

Binondo 13 de Noviembre de 1863.—Garrido 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En los autos seguidos en este Juzgado de la Pampanga por D. José Martinez, apoderado general de los descendientes de doña Agustina Sari, contra D. Domingo Garcia Lamuño sobre tierras; en el escrito presentado por aquel, se ha proveido lo siguiente:—Juzgado prin-

cipal de la Pampanga, Bacolor tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Auto.—Por presentado: en vista de no haber nombrado hasta la fecha D. Domingo Garcia Lamuño, apoderado que le represente en estos autos, a pesar del exhorto que con este mismo fin se dirigió al Sr. Alcalde mayor de Batangas; publíquese por medio de la Gaceta de Manila, para que por termino de quince dias, contados desde la fecha en que tubiere lugar la insercion, lo verifique; apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, le parará en su rebeldia, el perjuicio que en derecho haya lugar. Proveido y firmado por el Señor Juez de que damos fé.—Barroeta.—Juan de S. Luis.—Anacleto Soplad.

Escritoria de Bacolor 11 de Noviembre de 1863.—Juan de S. Luis Anacleto Soplad. 3

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Santiago Buzeg, del pueblo de Baguio, provincia de Nueva Vizcaya, hijo de Fermín Gumabang, de estatura baja, cuerpo regular, color trigueño, de 19 años de edad, y criado que fué de D. Francisco Noguero, reo de la causa núm. 1869 que se instruye en este Juzgado por el hurto, para que por el termino de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio se presente en esta Alcaldia o en la cárcel publica de Santa Cruz, a fin de contestar y defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa, pues de hacerlo asi se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, o en otro caso se seguirá en su ausencia y rebeldia hasta la sentencia definitiva inclusive, sin mas citarle ni emplazarle, entendiéndose con los estrados del Juzgado la practica de las diligencias a él relativas, parandole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sria., Felix C. Araulo. 0

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA. MAYOR TERCERA DE MANILA.

Debiado notificarse el Señor Don Marcos de Sola o su representacion una providencia recaida en autos que siguió Don Manuel Alvarez contra la testamentaria de D. Alonso Cacho, por la presente se cita a la persona que tenga poderes del expresado Señor de Sola para que se presente en el oficio de sus cargos en el termino mas breve posible con el referido objeto. Manila 5 de Noviembre de 1863.—Mariano Saló. 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, se cita y llama al apoderado de D. Francisco Palacios, para que dentro de quince dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado a ser notificado de la Real sentencia recaida en la causa núm. 1709 donde es ofendido el dicho Palacios, y con prevención de que en el acto de la notificacion exhiba el documento del poder, del cual se computará testimonio por el que suscribe.

Manila y oficio de mi cargo a nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Jaime Pujades. 0

7.ª SECCION.

Distrito de Burias.

Novedades desde el dia 12 último al de la fecha. Salud publica.—Sin novedad.

Cosechas.—Se estan preparando los terrenos para difundir las plantaciones de tabaco.

Obras publicas.—Se continúan las de la prolongacion del muelle y mercado publico de este pueblo; las de las casas de beneficencia y de lo, carmines y cercos para las haciendas de los tribunales. Se labran materiales para los edificios números 34 y 35 del plan establecido.

Continúa la construccion de una falda de 69 pies de quilla. Siguen marcándose árboles de manera de construccion naval y los preparativos para el corte.

Hechos ó accidentes varios.—La langosta ha destruido algunos sembrados de palay.

Precios corrientes de este pueblo.

Arroz, 2 ps. cavan; palay, un peso id.; maiz, 75 cent. id.; casote 12 1/2 cent. arroba; sal, 31 1/4 cent. id.; tapa de venado, 83 3/4 cent. id.; balate, 3 ps. id.; aguy, 2 ps. cavan; coco, 6 ps. 25 cent. millar; caña-espinas, 2 ps. ciento; bayones, 6 ps. 25 cent. id.; vejucos, 12 1/2 cent. id.; cera, 7 ps. arroba.

Movimiento marítimo del puerto de Busin

BUQUE ENTRADO. Dia 20 De Mindoro, goleta Feloz, en lastre.

BUQUE SALIDO. Id. 22 Para Masbate, goleta Feloz, en lastre. San Pascual 23 de Octubre de 1863.—Pablo Antonio Galza.

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el dia 4.º de Octubre próximo pasado al de la fecha.

Salud publica.—Sin novedad. Cosechas.—El pueblo de Bullen ha plantado en la semana anterior 79,207 pies de café y 1723 de cacao, y el de Carmua 1275 de café. Obras publicas.—En suspenso las de los pueblos cuyos polistas están dedicados a las siembras y recoleccion de palay, los demás en la reparacion de sus calzadas.

Precios corrientes en Silan, Indan y Alfonso. Cacao, 50 ps. cavan; arroz, 2 ps. 25 cent. id.; palay, un peso 50 cent. id. Cavite 2 de Noviembre de 1863.—El Coronel Gobernador, Luis Oroz.

Distrito de Leite.

Novedades desde el dia 1.º del presente mes hasta la fecha. Cosechas.—Los pueblos de Tacloban, Pilo y Tausuan, están principiando a recolectar sus siembras de palay.

Precios corrientes en Palompon, Leite, Biliran y Naval.

Abaca, 3 ps. 50 cent. picos; azúcar, 2 ps. id.; arroz, 2 ps. 12 cent. cavan; palay, un peso id.; cacao, 37 ps. 50 cent. id.; aceite 75 cent. tinaja.

Movimiento marítimo del puerto de Tacloban.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 1.º De Manila, bergantín-goleta L. Fernando, en lastre. Id. 2 De Cebú, goleta Josefa, en id. Id. 3 De Samar, id. Concepcion, con palay. Id. 5 De Manila, bergantín-goleta Meteoro, en lastre. Id. 9 De id., goleta Sevillano, en id. Id. 12 De Capiz, id. Sta. Isabel, con licores.

BUQUES SALIDOS.

Id. 6 Para Samar, goleta Josefa, en lastre. Id. 7 Para Manila, id. Motile, con varios efectos. Id. 9 Para Samar, id. Purisima Concepcion, en lastre. Id. 10 Para Manila, bergantín-goleta Meteoro, con abaca. Id. 11 Para Carigara, id. id. L. Fernando, con aceite. Id. 13 Para Manila, goleta Sevillano, con abaca. Tacloban 15 de Octubre de 1863.—El Gobernador, Francisco Herrera Dávila.

Distrito de Benguet.

Novedades desde el dia 2 al de la fecha.

Salud publica.—Sin novedad. Cosechas.—Se dedican estos naturales a la siembra de algunas legumbres y maiz y trasplante de varias raíces alimenticias.

Obras publicas.—Ninguna. Benguet 9 de Noviembre de 1863.—Blás de Baños.

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el dia 2 hasta la fecha.

Salud publica.—Sin novedad. Cosechas.—Continúan el aforo del tabaco cosechado últimamente y el trasplante de dicho artículo para la próxima cosecha: las siembras de palay se encuentran en buen estado.

Obras publicas.—Prósiganse los trabajos de la composicion de todos los caminos de un pueblo a otro, puentes e imbornales, deduciendo además, parte de los polistas de la cabecera, en la fabricacion de cal, tela y ladrillo para la construccion del nuevo tribunal; el pueblo de Paoy en la preparacion de materiales para la reconstruccion de un puente hundido en la carretera general.

Precios corrientes en los puntos que se expresan: Arroz corriente de Laoag de esta cabecera, 2 ps. 25 cent. cavan; id. de Paoy y Currima, 2 ps. 50 cent. id. Laoag 9 de Noviembre de 1863.—Juan M. de Rojas.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 31 al de la fecha.

Salud publica.—Sin novedad. Cosechas.—La del palay y preparacion de los terrenos para este grano en esta parte de Cayan. Continúan los aforos y las introducciones de tabaco en los camarinés de primer depósito, y en el trasplante de los primeros sembrados en los terrenos altos.

Obras publicas.—Continúan los trabajos de la via central con el personal de chinos y prediarios; en la presente semana han concluido 12 igorretes diarios.

Precios corrientes.

Arroz fino de la última cosecha, 3 ps. cavan. Cayan 7 de Noviembre de 1863.—El Comandante P. M., J. de M. Ferrer.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el dia 2 del actual al de la fecha.

Salud publica.—Sin novedad. Cosechas.—Continúan los cosecheros preparando las tierras para el primer trasplante de los sembrados del tabaco, el beneficio de caña-itule y siembra del algodón, añil y granos de utilidad.

Obras publicas.—Los polistas ocupados en la reparacion de las calzadas prietas es e interiores de los pueblos, y en la construccion de las puentes de madera acombrados anualmente en los rios valde bies de esta provincia.

Precios corrientes de los artículos que se expresan: Arroz de Vigan, 2 ps. 51 2/5 cent. cavan; palay de id., 9 ps. ayon; añil de id., 50 ps. quintal; arroz de Santa, 2 ps. 75 cent. cavan; palay de id., 6 ps. 50 cent. ayon; arroz de Sta. Maria, 2 ps. 75 cent. cavan; palay de id., 8 ps. 50 cent. ayon, arroz de Santiago, 2 ps. 50 cent. cavan; palay de id., 10 ps. 50 cent. ayon; arroz de Candelaria 2 ps. 50 cent. cavan.

Vigan 9 de Noviembre de 1863.—Luis Cortez.

Provincia de Abra.

Novedades desde el dia 3 al de la fecha.

Salud publica.—Sin novedad. Cosechas.—La del palay presenta mal aspecto por haberse adelantado los vientos del norte y la del tabaco está en trasplante.

Obras publicas.—Continúa el acopio de los materiales para la construccion de la casa Real en esta cabecera y el aserrio de las maderas.

Precios corrientes en esta cabecera.

Palay 6 ps. ayon arroz 3 ps. cavan. Bangued 9 de Noviembre de 1863.—Joaquin de Prat.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el dia 2 del actual al de la fecha.

Salud publica.—Sin novedad. Obras publicas.—Se ha terminado el camarin para carpinteros en esta cabecera, y recomposicion del techado del cuartel de infanteria.

Los de Baguio, en la recomposicion y terrellen del camino que dirige a esta cabecera. Los polistas de Aringar, han concluido el camarin donde se alojan los viajeros.

Precios corrientes.

Arroz, doce reales y medio el cavan; el palay, en su mitad. Bayombong 8 de Noviembre de 1863.—Antonio Lamata.